

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS:

El Oficio N° 000032-2026-EMAPE/GG, de fecha 19 de enero de 2026, por medio del cual la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima (en lo sucesivo, EMAPE S.A.) presentó al Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en lo sucesivo, GRML) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en lo sucesivo, MML) el Informe Técnico Sustentatorio (en lo sucesivo, ITS) para la implementación de componentes (rampa de puente y vereda) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana –Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, para la respectiva evaluación y, el Informe N° 0021-2026-CCA, de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente (en lo sucesivo, SRRNMA) del GRML;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, se aprobó el fortalecimiento institucional del GRML, órgano desconcentrado en la MML, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa que está encargada de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad;

Que, por medio de la Ordenanza N° 2537, de fecha 19 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (en lo sucesivo, ROF) de la MML, el cual reconoce al igual que la Ordenanza N° 2511-2022 que, el GRML cumple la función de ejercer las competencias y funciones regionales sectoriales que sean transferidas en el marco de la Descentralización, en concordancia con las Entidades Públicas pertinentes la ejecución del proceso de transferencia de funciones y recursos asociados del Gobierno Nacional hacia la MML;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, MTC), por intermedio de la Dirección de Asuntos Ambientales (en lo sucesivo, DGAAM), en calidad de "Delegante", delegó a la MML, representado por el GRML, en calidad de "Delegatario", el ejercicio de las competencias en materia de certificación ambiental de los proyectos de inversión de transportes, correspondientes a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, DIA), Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en lo sucesivo, EIA-sd) que cuenten en clasificación anticipada y que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del delegatario; así como la emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular la Conformidad o No Conformidad a la Ficha Técnica Socio – Ambiental (en lo sucesivo, FITSA) que se encuentren dentro del alcance territorial, que correspondan al sector transportes y que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (en lo sucesivo, SEIA);

Que, por medio de la Ordenanza N° 2729-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobó la modificación del ROF de la MML, el mismo que señala que el GRML, en el área de su competencia, cumple con la función de evaluar y otorgar las certificaciones ambientales de la Categoría I –DIA y la Categoría II – EIA-sd de los proyectos de inversión del sector transportes, así como los instrumentos de gestión ambiental derivados de éstos, del mismo modo, la emisión y evaluación de actos administrativos sobre las solicitudes de aprobación de las FITSAS;

Que, mediante Ordenanza N° 2730, de fecha 27 de mayo de 2025, se modificó el Texto

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Único de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo, TUPA) de la MML, aprobado por Ordenanza N° 1874, disponiéndose la incorporación de cinco (5) procedimientos administrativos en el TUPA a cargo del GRML, entre los cuales se encuentra la evaluación del ITS del sector transportes;

Que, de conformidad al Memorando N° D000057-2025-GMRL/SRAJ, de fecha 6 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del GRML señaló que la SRRNMA cuenta con la función para emitir los actos administrativos necesarios para realizar las acciones que correspondan en materia de certificación ambiental para proyectos de inversión de transportes, en el marco de la Ordenanza N° 2730 que modifica el TUPA de la MML. Dicho pronunciamiento fue ratificado por medio del Memorando N° D000076-2025-GMRL/SRAJ de fecha 20 de junio de 2025;

Que, el 17 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en lo sucesivo, RPAST), el mismo que fue modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

Que, el 11 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, por medio del cual derogó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, asimismo, modificó el RPAST, con la finalidad de establecer herramientas de simplificación administrativa para agilizar la ejecución de proyectos del sector Transportes que tienen instrumentos de gestión ambiental aprobados; así como promover la adecuación a la normativa ambiental de las actividades en curso que se vienen desarrollando sin contar con un instrumento de gestión ambiental;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida modificación normativa estipula que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron. En el presente caso, corresponde precisar que el procedimiento de evaluación del ITS presentado por EMAPE S.A. inició antes de la vigencia del referido reglamento, por lo que, dicha tramitación debe sujetarse al Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, norma bajo la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental del ITS;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del RPAST establece que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización u otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas;

Que, el artículo 15 del RPAST dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, el artículo 20 del RPAST señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, el 8 de setiembre de 2025, mediante Resolución de Subgerencia N° D000013-2025-GRML/SRRNMA, el GRML aprobó el EIA-sd del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, presentado por EMAPE S.A.;

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante el Oficio N° 000032-2026-EMAPE/GG, EMAPE S.A. presentó al GRML el ITS para la implementación de componentes (rampa de puente y vereda) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, para la respectiva evaluación;

Que, con fecha 26 de enero de 2026, mediante el Oficio N° D000014-2026-MML-ALC-GRML/SRRNMA, el GRML remitió a EMAPE S.A. el Informe N° 008-2026-CCA, el mismo que concluyó que el ITS presentaba veintitrés (23) observaciones, las mismas que debían ser subsanadas por el titular;

Que, el 3 de febrero de 2026, por medio del Oficio N° 000003-2026-EMAPE/GOS, EMAPE S.A. remitió al GRML el ITS con información del levantamiento de observaciones, para la correspondiente evaluación;

Que, se emitió el Informe N° 0021-2026-CCA, de fecha 16 de febrero de 2026, en el cual se concluyó que el ITS cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo de conformidad;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2511-2022, de fecha 17 de

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

noviembre de 2022, el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el MTC y la MML, de fecha 16 de mayo de 2025; el RPAST, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la CONFORMIDAD del INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO-ITS para la implementación de componentes (rampa de puente y vereda) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana –Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, de titularidad de EMAPE S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0021-2026-CCA, de fecha 16 de febrero de 2026, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, en la presente Resolución, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en el RPAST y demás normas del sector transportes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del ITS del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El ITS aprobado mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe N° 0021-2026-CCA que la sustenta a EMAPE S.A. y a la DGAAM del MTC, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROXANA PAOLA VALDIVIESO SEVILLANO
SUBGERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE